



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| <b>Proceso</b>  | Verbal Sumario    |
| <b>Radicado</b> | <b>2021-01065</b> |
| <b>Tema</b>     | Inadmite          |

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá indicarse el número de identificación del demandado, conforme lo establece el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá allegarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el demandado, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, ello, por cuanto el documento allegado como prueba del contrato no cumple con ninguno de los parámetros antes referidos.

Téngase presente que la prueba sumaria no es cualquier tipo de prueba, sino la que lleva al Juez a la certeza del hecho que se quiere establecer, en idénticas condiciones que la plena prueba, pero con la diferencia que esta última no ha sido sometida al requisito de la contradicción.

Así mismo, como lo que se exige es que se aporte prueba de la existencia del contrato de arrendamiento, la prueba testimonial sumaria que se aporte para el efecto, deberá dar cuenta de los elementos que permitan dilucidar la existencia de dicho contrato, esto es, partes, identificación del inmueble objeto del contrato, valor del canon pactado, duración del contrato, modo de pago y todo aquello que dé cuenta de la existencia del mismo.

De aportarse prueba testimonial rendida por testigos ante Notario, debe aportarse el cuestionario que le haya presentado al testigo, y en todo caso, debe obrar la plena ubicación del testigo para que ratifique su testimonio, si es requerido por el Despacho; además, el testigo debe informar como llegó al conocimiento de ese contrato, es decir, informar cómo se enteró de ese contrato.

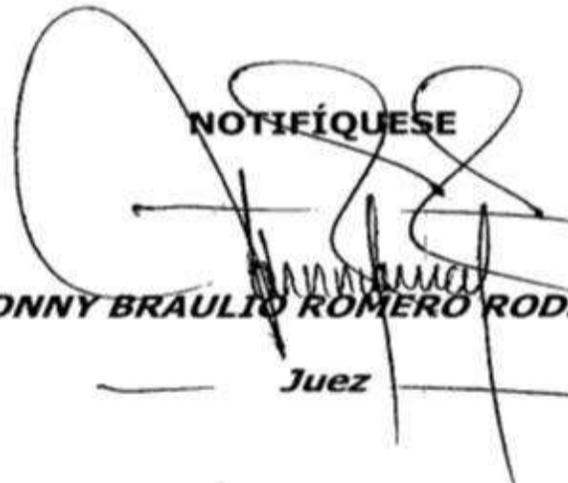
3. Deberá precisarse en los hechos de la demanda el término que tenía el arrendatario para consignar el pago de los cánones de arrendamiento.

4. Comoquiera que no se está solicitando medidas cautelares, deberá acreditarse que con la presentación de la demanda se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, envió al demandado por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos, ello en vista de que a pesar de que en el acápite de anexos indica que aporta escrito de medidas, el mismo se echa de menos.

5. Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

6. Respecto de los testimonios solicitados deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará cada uno de los testigos de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

3

**Firmado Por:**

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d6387c36e3635f7bf9e6b9aa635af8a8040619f6896d417f042da259df88d1**  
Documento generado en 30/09/2021 02:23:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**